



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia)**  
**RADICADO: 680012333000-2020-00597-00**  
**ACUMULADO: 680012333000-2020-00595-00**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIPATA**  
**DEMANDADO: DECRETO N° 100 DE 2020**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto N° 100 del 08 de mayo de 2020 expedido por la Alcaldesa Municipal de Chipatá y sobre la posible acumulación con el proceso identificado con el radicado No. 2020-00597-00 a cargo del H. Magistrado Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra, quien mediante proveído del 30 de junio de 2020, dispuso su remisión al considerar que el acto administrativo objeto de control, esto es, el Decreto N° 104 del 22 de mayo de 2020 modificó con la prórroga de las medidas adoptadas, el Decreto N° 100 del 08 de mayo de 2020 cuyo trámite de control inmediato de legalidad se surte dentro del proceso radicado bajo la partida 2020- 00597-00 a cargo del suscrito Magistrado Ponente.

En primer lugar y por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE en ÚNICA INSTANCIA la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del DECRETO N° 100 DEL 08 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO NACIONAL 636 DEL 06 MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA-SANTANDER" expedido por la Alcaldesa del Municipio de Vélez, de conformidad con lo previsto en los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Con el fin de decidir sobre la procedencia de la acumulación debe destacarse que dicho instituto no encuentra una regulación específica para el medio de control de carácter especial como en efecto se trata del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 135 del CPACA. Sin embargo, bien puede afirmarse que los procesos de tal naturaleza pueden acumularse cuando su objeto consista en el control de actos administrativos conexos expedidos por una misma autoridad, en la medida en que de esta manera se garantiza el ejercicio de un control integral de un determinado acto cuando ha sido objeto de modificaciones.

En ese contexto, el instituto procesal de la acumulación resulta útil para que en una misma sentencia se decida sobre el control de legalidad de distintos actos administrativos que reúnan ciertas características (uniformidad, conexidad, entre otras), y evitar así la expedición de distintas sentencias sobre un mismo objeto.

Descendiendo al particular, se advierte que en el expediente radicado bajo la partida 680012333000-2020-00595-00 se pretende realizar un juicio de legalidad del DECRETO N° 104 de 2020, acto administrativo que, en términos generales, dispone la prórroga del Decreto N° 100 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO NACIONAL 636 DEL 06 MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA-SANTANDER"

Así las cosas, se observa que la expedición del acto objeto de control tuvo lugar en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, en desarrollo del Decreto N° 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por lo que se verifica que existe una conexidad objetiva y razonable entre los Decretos 100 de 2020 y N° 104 de 2020 expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Adicionalmente, se observa que se trata del control de legalidad de actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de excepción declarado por el Presidente de la República, razón por la cual no se encuentra sujeto a término de caducidad, su conocimiento en única instancia corresponde al Tribunal y, se tramitan por el mismo proceso.

En atención a lo expuesto y por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE en ÚNICA INSTANCIA la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del DECRETO N° 104 DEL 22 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 100 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO NACIONAL 636 DEL 06 MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA-SANTANDER" expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá, de conformidad con lo previsto en los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del medio de control inmediato de legalidad radicado bajo el No. 680012333000-2020-00595-00 al radicado bajo No. 680012333000-2020- 00597-00, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría de la Corporación, FIJAR a través de los medios electrónicos pertinentes, un AVISO sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adicionalmente, PUBLÍQUESE el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o en el que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO:** Por secretaría de la Corporación, OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIPATA, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, envíe los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinente sobre los DECRETOS N° 100 y 104 DE 2020, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Una vez cumplidos los anteriores términos, CÓRRASELE TRASLADO a la señora Procuradora Judicial 159 II Delegada en Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días para que rinda concepto, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal efecto, la secretaría del Tribunal deberá enviar al Agente del Ministerio Público todos los anexos del presente trámite.

**QUINTO:** INFORMASE que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, y la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** OBSERVASE el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Aprobado y adoptado por medio digital)  
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO  
Magistrado